

**INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

DIRECCION GENERAL
EDIFICIO ZARZUELA-9 DE OCTUBRE N20-68 Y JORGE WASHINGTON
TLF:2568055- E-mail: subdirector@iess.org.ec
QUITO-ECUADOR

12000000-279
T. 52568

Quito, 19 de enero de 2006

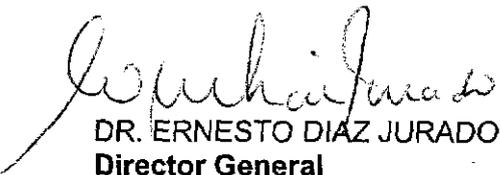
Ingeniero
JULIO VEGA SOSA
Director de Servicios Corporativos
Presente

El Consejo Directivo con oficio No 11000000-1804 de 19 de diciembre de 2005, me autorizó la suscripción del Acuerdo Complementario entre el Sociale Verzekeringsbank (SVB) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, basado en el artículo 12 del Convenio entre el Reino de los Países Bajos y la República del Ecuador, sobre Exportación y Fortalecimiento de Prestaciones de la Seguridad Social, celebrado el 27 de diciembre de 2002.

Al respecto, contando con el informe favorable de la Procuraduría General del IESS constante en oficio No 64000000-077 de 11 de enero de 2006, suscribí el mencionado acuerdo, en el cual en el numeral 4 del Artículo 6 señala: "La información recabada será verificada por la Dirección de Servicios Corporativos del IESS, a quien se le asignará esa función..." y de conformidad con las Responsabilidades que le asigna el numeral 4 del Artículo 81 de la Resolución CD 021 de 13 de octubre de 2003.

Con estos antecedentes, remito copia del mencionado documento y los antecedentes a fin de que los analice y coordine con el señor André G.F. Higler MSc, Gerente de Asuntos Internacionales del SVB, cuyo correo electrónico es ahigler@svb.nl, y con esta Dirección, para que presente una propuesta de implementación del Acuerdo Complementario.

Atentamente,


DR. ERNESTO DIAZ JURADO
Director General

c.c. Dr. Raúl Zapater H.
Dr. Manuel Vivanco R.
Dr. Bolívar Espinosa E.

EDJ/GPL



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADURÍA GENERAL
EDIFICIO ZARZUELA-9 DE OCTUBRE N20-68 Y JORGE WASHINGTON
TLF: 256-8054 QUITO-ECUADOR

52568
DK

64000000-0077

Quito, 11 ENE 2006

Doctor
ERNESTO DIAZ JURADO
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
Presente

En atención a su apostilla constante en oficio No 11000000.1804 de 2005-12-19 suscrito por señor Presidente del Consejo Directivo, Dr. Raúl Zapater Hidalgo, relacionado con la autorización otorgada por el Consejo Directivo para que su Autoridad proceda a suscribir el **Acuerdo Complementario** basado en el artículo 12 del Convenio entre el Reino de los Países bajos y la República del Ecuador sobre la Exportación y Fortalecimiento de Prestaciones de la Seguridad Social, cúmpleme manifestarle lo siguiente:

DISPOSICION JURÍDICA APLICABLE AL CASO:

Convenio entre el Reino de los Países Bajos y la República del Ecuador sobre la Exportación y Fortalecimiento de Prestaciones de la Seguridad Social.-

Art. 12, de la Aplicación del Convenio, dispone: "Las instituciones competentes de ambas Partes Contratantes podrán establecer, por medio de Acuerdos Complementarios, medidas para la aplicación del presente Convenio".

De la disposición indicada y del estudio de la documentación se infiere:

Que el Acuerdo Complementario tiene como objetivo, establecer procedimientos de enlaces para ejecutar el Convenio entre el Reino de los Países Bajos y la República del Ecuador sobre la Exportación y Fortalecimiento de Prestaciones de la Seguridad Social, mediante mutua cooperación en la verificación de información y cooperación técnica, uso del idioma español e inglés, la protección de la información y el establecimiento de atribuciones de las autoridades competentes;

Que el Acuerdo Complementario se encuentra circunscrito a las disposiciones constantes en el Convenio suscrito por los Países Bajos y el Ecuador, cuya intención es propender al fortalecimiento de la legislación de la seguridad social del mencionado Reino y nuestro país;





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

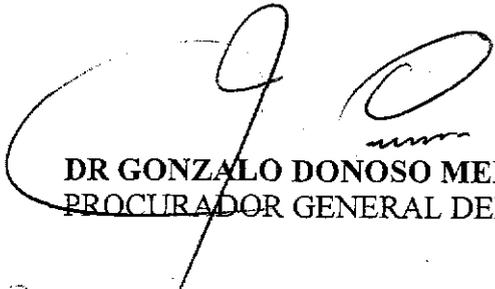
PROCURADURÍA GENERAL
EDIFICIO ZARZUELA-9 DE OCTUBRE N20-88 Y JORGE WASHINGTON
TLF: 256-8054 QUITO-ECUADOR

Oficio No 64000000-0077

Que el Acuerdo Complementario de Aplicación del Convenio referido ha merecido la aprobación del Consejo Directivo, por lo que se autoriza la suscripción del instrumento señalado;

Por lo expuesto, esta Procuraduría General considera que es procedente la suscripción del Acuerdo Complementario con fundamento en el artículo 12 del Convenio entre el Reino de los Países Bajos y la República del Ecuador sobre Exportación y Fortalecimiento de Prestaciones de la Seguridad Social, celebrado el 27 de diciembre de 2002.

Atentamente



DR GONZALO DONOSO MERA
PROCURADOR GENERAL DEL IEISS

Dr. CCM/Cecilia V.

T. 894 PG

ANEXO: Antecedentes en 21 fojas útiles



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

894795

DIRECCION: 9 de Octubre N20-68 y J. Washington Edificio ZARZUELA 6to. Piso
Teléfonos: 2568-504 — 2230-853 Fax 2568-068 — 2568-917 Télex 22220 IEES QO ED CASILLA 17-01-2640
QUITO - ECUADOR

Quito, D. M., 19 de diciembre de 2005
Of. 11000000.1804

05.12.20 50567
• P.G. PREVIO A SUSCRIPCION
CONVENIO ENTRE EL REINO
DE PAISES BAJOS Y REPUBLICA
DE ECUADOR, REVISAR Y EM
CRITERIO (14 Y 17)
• ISLANDIA.- PROPOSICION COMU.
CACION A. CD INFORMANTE
ACCIONES POR D.G

Señor Doctor
Ernesto Díaz Jurado
DIRECTOR GENERAL DEL IEES
Presente

INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL
[Signature]

En sesión celebrada el 19 de diciembre del año en curso, el Consejo Directivo conoció los oficios números 11000000-MVR-1045 de 14 de diciembre de 2005, suscrito por el Dr. Manuel Vivanco Riofrío, Representante de los Empleadores; 12000000-3433 de 9 de diciembre de 2005 de la Dirección General y 12000000-T-GJ/GP/BP/GM de 24 de noviembre de 2005, de la Comisión de Funcionarios del IEES, que se relacionan con la aplicación del Convenio sobre Exportación y Fortalecimiento de Prestaciones de la Seguridad Social, celebrado entre el Reino de los Países Bajos y la República del Ecuador, luego de las reuniones de trabajo realizadas con la Delegación del Sociale Verzekeringsbank-SBV (Banco de Seguridad Social).

El Consejo Directivo resolvió autorizar al Director General la suscripción del Acuerdo Complementario basado en el artículo 12 del Convenio entre el Reino de los Países Bajos y la República del Ecuador, sobre Exportación y Fortalecimiento de Prestaciones de la Seguridad Social, celebrado el 27 de diciembre de 2002.

Atentamente,

[Signature]
Dr. Raúl Zapater Hidalgo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Adj: antecedentes
c.c. Señores Miembros Consejo Directivo

20051220
14:50
7



CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SUMARIO DE TRÁMITE

FECHA SESIÓN: 19 diciembre 2005

Punto No. 7

Conocimiento y resolución informes sobre Acuerdo Complementario Convenio Seguridad Social con Reino Países Bajos

- Of. 11000000-MVR-1045 de 14 diciembre 2005 de Dr. Manuel Vivanco Riofrio (001)
- Of. 12000000-3433 de 9 diciembre 2005 de Dirección General (002)



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO
REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADORES

Edif. Zarzuela - 5to. Piso Av. 9 de octubre y Jorge Washington, 256 8057. Quito - Ecuador

52568

Quito, **11 4 DIC. 2005**
Oficio No. 11000000-MVR- 0001045
T. GLB

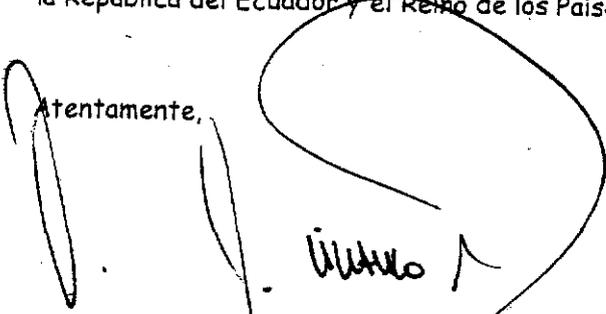
001

Señor Doctor
Raúl Zapater Hidalgo
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS
Presente

De mi consideración:

Con el propósito de que el Consejo Directivo conozca y resuelva adjunto copia del oficio N° 12000000-3433 de 9 de diciembre de 2005, suscrito por el Director General del IESS, adjunto al cual remite Proyecto de "Acuerdo complementario basado en el artículo 12 del Convenio sobre Exportación y Fortalecimiento de Prestaciones de la Seguridad Social entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos.

Atentamente,


Dr. Manuel Vivanco Riofrío
VOCAL REPRESENTANTE DE LOS
EMPLEADORES AL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS

Adj. Copia del oficio arriba señalado.

c.c. Dr. Bolívar Espinosa Estrella / Miembro del Consejo Directivo del IESS
Dr. Ernesto Díaz Jurado / Director General del IESS / Secretario del Consejo Directivo del IESS
Dr. Patricio Arias Lara / Prosecretario del Consejo Directivo del IESS



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL
EDIFICIO ZARZUELA 9 DE OCTUBRE Y JORGE WASHINGTON
TLF: 2565698 QUITO-ECUADOR

12000000-3433
T. 52568

Quito, D.M., 9 DIC. 2005

002

Doctor
Raúl Zapater Hidalgo
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS
Ciudad

Para conocimiento de su Autoridad y de los señores Miembros del Consejo Directivo, tengo a bien remitir el Proyecto de "Acuerdo complementario basado en el artículo 12 del Convenio sobre la Exportación y Fortalecimiento de Prestaciones de la Seguridad Social entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos", el mismo que se realizó con la participación de la Delegación del Social Verzekeringsbank (Banco de Seguridad Social) y el IESS, en días anteriores.

El señor André G.F.M. Higler MSc. Gerente de Asuntos Internacionales del SVB, dejó suscribiendo el mencionado Acuerdo.

Atentamente,


Dr. Ernesto Díaz Jurado
DIRECTOR GENERAL DEL IESS

Adjunto 9 fojas útiles.

Copia a: Miembros del Consejo Directivo

EDJ/LPC

12000000-
T.GJ/GP/BP/GM

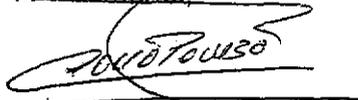
Quito, 24 de noviembre de 2005

Doctor
ERNESTO DIAZ JURADO
Director General del IESS
Presenté

En cumplimiento a su disposición constante en oficio No 12000000-3282 de 21 de noviembre de 2005, referente a la aplicación del Convenio sobre Exportación y Fortalecimiento de Prestaciones de la Seguridad Social, celebrado entre el Reino de los Países Bajos y la República del Ecuador, nos permitimos informar que luego de haber tenido varias reuniones de trabajo con la Delegación del Social Verzekeringsbank (Banco de Seguridad Social), se elaboró el texto del "Acuerdo complementario basado en el artículo 12 del Convenio sobre la Exportación y Fortalecimiento de Prestaciones de la Seguridad Social entre la República de Ecuador y el Reino de los Países Bajos".

Al respecto, adjuntamos para conocimiento y consideración del Consejo Directivo el Acuerdo Complementario entre el Sociale Verzekeringsbank y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscrito por el señor André G.F.: Hiler. MSc., Gerente de Asuntos Internacionales.

Atentamente,



Gladys Pombosa L.
PROFESIONAL DE LA DIR. GENERAL



Guillermo Jáuregui
ASESOR DEL CONSEJO DIRECTIVO



Guillermo Miranda
ABOGADO DE LA PROCURADURIA



Byron Proano
CONSULTOR DE LA DDI

C.c. Consejo Directivo
Procuraduría General
Dirección de Desarrollo Institucional

004

**Acuerdo complementario basado en el artículo 12 del
Convenio sobre la Exportación y Fortalecimiento de
Prestaciones de la Seguridad Social entre la República de
Ecuador y el Reino de los Países Bajos**

Handwritten signature

EL SOCIALE VERZEKERINGSBANK (SVB)

Y

EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)

En adelante las partes contratantes son: el SVB representado por el André G.F.M. Higler MSc., Gerente de Asuntos Internacionales y en representación del IESS, el doctor Ernesto Díaz Jurado, Director General.

DISPOSICION GENERAL

El presente Acuerdo Complementario, ratifica todos los términos y alcances declarados en el Convenio sobre Exportación y Fortalecimiento de Prestaciones de la Seguridad Social legalmente suscrito por el embajador de los Países Bajos en el Ecuador, señor Maarten M. Van Der Gaag, y de otra parte, el embajador Jaime Marchan, Ministro de Relaciones Exteriores encargado.

Artículo 1º

OBJETO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

El objeto del presente Acuerdo Complementario es establecer procedimientos de enlace para ejecutar el Convenio sobre Exportación y Fortalecimiento de Prestaciones de la Seguridad Social entre la Republica del Ecuador y el Reino de los Países Bajos, a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y del Sociale verzekeringsbank de los Países Bajos. El IESS y el SVB de común acuerdo, establecen lo siguiente sobre cooperación y procedimientos de verificación:

Artículo 2º

VERIFICACION DE INFORMACION Y COOPERACION TECNICA

El Convenio suscrito, en el Artículo 6, demanda el control y verificación de la información relacionada con el beneficiario de la Seguridad Social Neerlandesa para garantizar la legitimidad de los pagos de las pensiones y prestaciones que ella otorga.

Artículo 3º

IDIOMAS QUE SE USARAN EN EL ACUERDO COMPLEMENTARIO

En la aplicación del presente Acuerdo Complementario, las Instituciones Competentes podrán usar los idiomas español e inglés.

Artículo 5°

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Ratificando lo que señala el Artículo 11 del Convenio, la información relativa a una persona, que se remita de una Parte Contratante a la Otra, en virtud del presente Acuerdo Complementario, sólo se utilizará para la aplicación del mismo, quedando amparada dicha información por el principio de protección a la privacidad y confidencialidad de la vida privada, en los términos establecidos por la legislación interna correspondiente.

Artículo 6°

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Las partes acuerdan aprobar los siguientes puntos:

1. El IESS verificará la identidad de los solicitantes/beneficiarios y los miembros relevantes de la familia mediante el control del pasaporte o el permiso de residencia. Se enviará una copia sellada y certificada del documento de que se trate al SVB.
2. La presentación de solicitudes de pensión o prestación en virtud de la legislación de la Parte que no sea el país de residencia del solicitante se hará según el procedimiento utilizando los modelos que tenga esa Parte.
3. La verificación de las solicitudes de pensiones en virtud de la Ley General Neerlandesa de Pensiones de Vejez (AOW), de prestaciones en virtud de la Ley General de Supervivencia (Anw) o subsidios familiares en virtud de la Ley General Neerlandesa de Subsidios familiares (AKW), según anexo, así como la verificación de la legitimidad del disfrute de la pensión o prestación se llevará a cabo según el procedimiento de verificación del SVB. Conforme a este procedimiento, los solicitantes/beneficiarios consignarán en un impreso los datos que les pida el SVB, adjuntando, en la medida de lo posible, documentos acreditativos.
4. La información recabada será verificada por la Dirección de Servicios Corporativos del IESS, a quien se le asignará esa función. El IESS comprobará si la información presentada es completa y la cotejará con los datos contenidos en las fuentes y registros designados, anotándose cualquier discrepancia.
5. El IESS también verificará la autenticidad de la documentación adjuntada y su aceptación general (legitimidad).
6. La verificación de la información y documentos a que se refieren los puntos 2, 3, 4, y 5 se efectuará sobre la base de un impreso de validación que el SVB facilitará al IESS.

7. El IESS se encargará de que la solicitud/ información verificada sea entregada a la oficina competente del SVB (Oficina Regional de Roermond).
8. A efectos de la verificación de datos se consultarán las siguientes fuentes y registros de Ecuador:

Identidad :

- Ciudadanos de Ecuador: Cédula de ciudadanía o pasaporte.
- Otras nacionalidades: pasaporte o permiso de estancia (temporal) o permiso de residencia.

Vivencia: Fe de vida legalizada por la Dirección Nacional del Registro Civil.

Muerte: Certificado legalizado por la Dirección Nacional del Registro Civil.

Estado civil: Matrimonios/divorcios legalizados por la Dirección Nacional de Registro Civil.

Registros matrimoniales: Civiles legalizados por la Dirección Nacional de Registro Civil.

Cohabitación/Convivencia de hecho: Información sumaria.

Ingresos o carencia de ingresos:

- Trabajadores por cuenta ajena: El registro de contribuciones de la seguridad social y el registro del IESS de prestaciones de la seguridad social a través de la Historia Laboral.
- Trabajadores por cuenta propia: El registro del Servicio de Rentas Internas.
- Ingresos (general): En caso necesario, las autoridades fiscales a través del Servicio de Rentas Internas.

Educación: Información sobre la institución y administración de estudiantes, Ministerio de Educación y verificación de la trabajadora social del IESS, en el plantel educativo.

9. A instancia del SVB, se podrá llevar a cabo una investigación detallada de los hechos y circunstancias que puedan afectar al derecho a la pensión o prestación. La configuración de esta investigación se determinará de común acuerdo.
10. Al preparar las investigaciones o actuaciones de verificación, las partes se ayudarán recíprocamente. En particular, la ayuda consistirá en llevar a cabo actuaciones de verificación y en preparar y formular las preguntas pertinentes.
11. La tramitación de la solicitud de verificación quedará concluida en el plazo de tres meses una vez perfeccionado los convenios con las instituciones nacionales requeridas para la verificación de datos. Si ese plazo no resultase razonable, el IESS y el SVB acordarán la fijación de otro plazo.
12. El IESS será compensado proporcionalmente por los servicios prestados al SVB en base a facturas por servicios prestados

13. La compensación puede estar compuesta de cooperación técnica por parte del SVB en el ámbito que tenga disponible y que compense los servicios que otorga el IESS.

FIRMA Y APROBACIÓN DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

El presente Acuerdo será aprobado en conformidad al Convenio y entrará en vigor a partir del momento de que entre en vigencia el Convenio y con la misma duración.

EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente Acuerdo Complementario.

Hecho en triplicado, en Quito, en 19 ENE. 2005, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el SVB:

Sr. André G.F.M. Higler MSc
Gerente de Asuntos Internacionales del SVB

Por el IESS:

Dr. Ernesto Díaz Jurado
Director General del IESS

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE SOLICITUDES Y DEL DISFRUTE DE PENSIONES AOW, PRESTACIONES ANW Y SUBSIDIO FAMILIAR AKW POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) DE LA RÉPÚBLICA DE ECUADOR

A. Procedimiento a seguir cuando se solicita una pensión en virtud de la Ley General de Pensiones de Vejez (AOW) o una prestación en virtud de la Ley General de Supervivencia (Anw)

1. Los solicitantes recibirán un impreso de solicitud del Sociale verzekeringsbank (SVB).
2. Se adjuntan copias de los distintos impresos de solicitud. El SVB añadirá un impreso de validación de solicitud (véase formulario 1) a la solicitud.
3. El solicitante rellenará el impreso de solicitud junto con el IESS y acompañará los documentos acreditativos requeridos.
4. El solicitante enviará a continuación el impreso y los anexos al IESS para su verificación.
5. Con arreglo al Acuerdo Complementario, el IESS comprobará los datos y los documentos aportados por el solicitante y rellenará el impreso de validación de solicitud (formulario 1). Si se trata de una solicitud de pensión de vejez AOW, se rellenarán los apartados A1, A2, A3, B1, B2 y B3; si se trata de una solicitud de prestación de supervivencia Anw, se rellenarán los apartados A1, A2, A3, C1, C2 y C3. En caso de duda sobre la exactitud de datos o la fiabilidad de documentos, el IESS llevará a cabo una investigación para comprobar los hechos, exponiendo los resultados en la nota explicativa. El funcionario en cuestión del IESS hará constar su nombre y cargo en el impreso de validación, lo firmará y le pondrá el sello oficial del IESS.
6. El IESS remitirá los impresos y documentos al SVB de Roermond, que enviará un acuse de recibo al solicitante y dará curso a la solicitud.

B. Procedimiento a seguir para verificar anualmente la legitimidad de pagos en virtud de las leyes AOW y Anw

1. Cada año, el SVB enviará un modelo de fe de vida a todos los beneficiarios residentes en el Ecuador. Además, enviará a (algunos de) los beneficiarios de la pensión AOW un impreso de declaración de ingresos para determinar el derecho a un suplemento por cónyuge a cargo en virtud de la AOW. Los beneficiarios de la prestación Anw recibirán un impreso de declaración de ingresos para beneficiarios Anw junto con la fe de vida. Los impresos se irán enviando a los beneficiarios según el mes en que cumplan años.
2. El beneficiario rellenará los impresos y adjuntará los documentos acreditativos requeridos. El impreso de fe de vida ha de ser autenticado por una autoridad competente (autoridades locales, notario público o – en caso de nacionales neerlandeses – La Embajada o el Consulado de los Países Bajos).
3. El beneficiario enviará a continuación el impreso y los documentos acreditativos al IESS para su verificación.

4. Conforme al Acuerdo Complementario, el IESS comprobará los datos y los documentos acreditativos aportados. Si se trata de un modelo de fe de vida, el IESS adjuntará un impreso de validación de fe de vida (véase formulario 2); si se trata de un impreso de declaración de ingresos AOW o de un impreso de declaración de ingresos Anw, adjuntará un impreso de validación de declaración de ingresos (véase formulario 3). El IESS rellenará el impreso de validación (en caso de solicitudes AOW, se rellenarán los apartados A1, A2, A3, B1, B2 y B3; en caso de solicitudes de prestaciones Anw, se rellenarán los apartados A1, A2, A3, C1, C2 y C3). En caso de duda sobre la exactitud de datos o de la fiabilidad de documentos, el IESS llevará a cabo una investigación para comprobar los hechos, exponiendo los resultados en la nota explicativa. El funcionario en cuestión del IESS hará constar su nombre y cargo en el impreso de validación, lo firmará y le pondrá el sello oficial del IESS.
5. El IESS remitirá los impresos y los documentos al SVB de Roermond.

C. Procedimiento a seguir cuando se solicita subsidio familiar en virtud de la Ley General de Subsidios Familiares (AKW)

1. El SVB enviará al solicitante el impreso de solicitud correspondiente. Se acompaña una copia del impreso de solicitud. El SVB adjuntará el impreso de validación correspondiente.
2. El solicitante rellenará el impreso de solicitud y adjuntará los documentos acreditativos requeridos.
3. El solicitante enviará a continuación el impreso y los anexos al IESS para su verificación.
4. Conforme al Acuerdo Complementario, el IESS comprobará los datos y autenticará los documentos aportados por el solicitante y rellenará el impreso de validación de solicitud AKW. En caso de duda sobre la exactitud de los datos o la fiabilidad de los documentos, el IESS llevará a cabo una investigación para comprobar los hechos, exponiendo los resultados en una nota explicativa. El funcionario en cuestión del IESS hará constar su nombre y cargo en el impreso de validación, lo firmará y le pondrá el sello oficial del IESS.
5. El IESS remitirá los impresos y documentos al SVB, que enviará un acuse de recibo al solicitante y dará curso a la solicitud.

D. Procedimiento para verificar periódicamente la legitimidad de pagos en virtud de la Ley AKW

1. Actualmente, los beneficiarios envían cada año al SVB una fe de vida expedida por una autoridad local relativa a todos los hijos por los que perciben subsidio familiar. Además, algunos beneficiarios de subsidio familiar recibirán un certificado de escolaridad a efectos del subsidio familiar AKW (véase formulario 4).
2. El interesado enviará al SVB una fe de vida expedida por una autoridad local o rellenará el modelo de fe de vida recibido del SVB. Además, adjuntará los documentos acreditativos requeridos y hará autenticar la fe de vida o el modelo de fe de vida por una autoridad competente (autoridad local, notario público o – para nacionales neerlandeses – la Embajada o Consulado de los Países Bajos). El certificado de escolaridad para el subsidio familiar AKW será rellenado y

sellado por el centro de enseñanza al que acuda el hijo de 16 o 17 años por el que se perciba subsidio familiar.

3. El solicitante enviará entonces los impresos y los documentos acreditativos al IESS para su verificación.
4. Conforme a los acuerdos adoptados, el IESS comprobará los datos y los documentos acreditativos aportados. Cuando se trate de una fe de vida – ya sea expedida por las autoridades locales o enviada por el SVB – el IESS acompañará un modelo de validación de fe de vida AKW. Cuando se trate de un certificado de escolaridad AKW, el IESS adjuntará el modelo de validación correspondiente.
5. El IESS rellenará el impreso de validación correspondiente. En caso de duda sobre la exactitud de los datos o la fiabilidad de los documentos, el IESS llevará a cabo una investigación para comprobar los hechos, exponiendo los resultados en una nota explicativa. El funcionario en cuestión del IESS hará constar su nombre y cargo en el impreso de validación, lo firmará y le pondrá el sello oficial del IESS.
6. El IESS remitirá los impresos y los documentos a las oficinas del SVB que se indiquen en el impreso.

28 Mar 2006

012

Convenio

entre

el Reino de los Países Bajos

y

la República del Ecuador

sobre

la Exportación y Fortalecimiento de

Prestaciones de la Seguridad Social

[Handwritten signature and initials]

013

El Reino de los Países Bajos

y

La República del Ecuador

en adelante las Partes Contratantes,

con el desecho de establecer relaciones en el campo de la seguridad social;

es la intención de los Países Bajos pagar los beneficios de la seguridad social neerlandesa a las personas que están viviendo o residiendo en el Ecuador y regular la cooperación entre los dos Estados y propender el fortalecimiento de la legislación de la seguridad social neerlandesa en el Ecuador;

acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

1. A los fines del presente Convenio.
 - a) "territorio" significa, respecto al Reino de los Países Bajos, el territorio del Reino en Europa; respecto a la República del Ecuador el territorio ecuatoriano;
 - b) "legislación" significa la legislación mencionada en el Artículo 2;
 - c) "autoridad competente" significa, en relación con el Reino de los Países Bajos, el Ministro de Asuntos Sociales y Empleo de los Países Bajos; en relación con la República del Ecuador, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 - d) "institución competente" en relación con el Reino de los Países Bajos respecto de los rubros de los seguros sociales según el Artículo 2, inciso 1, apartados a, b y e; el "Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen" (Instituto de Seguro Social por los Asalariados), o cualquier entidad autorizada a desempeñar funciones actualmente ejercidas por dicha institución y respecto de los rubros de los seguros sociales mencionados en el Artículo 2, inciso 1, bajo d, e y f el "Sociale verzekeringbank" (Banco de Seguro Social); y respecto de la legislación relativa a la asistencia social: la institución asignada para la autoridad competente neerlandesa; en relación con la República del Ecuador, es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

27/11
JMA

014

- e) "entidad oficial" significa toda organización interviniente en la implementación del presente Convenio a incluye, entre otros, los registros de población, autoridades fiscales, registros civiles, agencias de empleo, escuelas y demás institutos educativos, autoridades comerciales, policía, el registro nacional, servicios penitenciarios y oficinas de inmigración;
 - f) "beneficio" significa toda prestación abonada en efectivo en virtud de la legislación mencionada en el artículo 2;
 - g) "beneficiario" es la persona que solicita o tiene derecho a un beneficio;
 - h) "familiar o derechohabiente" significa una persona definida, o reconocida como tal por la legislación aplicable;
2. Los demás términos o expresiones utilizadas en el presente Convenio tienen el significado que los atribuye la legislación aplicable.

Artículo 2

Ambito de aplicación material

1. El presente Convenio se aplicará a la legislación de los Países Bajos relativa a la asistencia social y a los siguientes rubros de los seguros sociales:
- a. Beneficios por enfermedad y maternidad;
 - b. Beneficios por incapacidad para empleados;
 - c. Beneficios por incapacidad para autónomos;
 - d. Beneficios para la tercera edad;
 - e. Beneficios para el cónyuge supérstite;
 - f. Beneficios para hijos.
2. El presente Convenio se aplicará igualmente a la legislación que en el futuro complemente o modifique la enumerada en el apartado precedente.

Artículo 3

Ambito de aplicación personal

Salvo disposición en contrario del presente Convenio, éste se aplicará a todo beneficiario así como a los derechohabientes y familiares, en tanto residan o permanezcan en el territorio de las Partes Contratantes.

27/5/11
70

015

Artículo 4 Exportación de beneficios

1. La permanencia o residencia del beneficiario o integrantes de su familia en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, no restringirá el pago de los beneficios, dentro de los lineamientos del presente Convenio.
2. Lo dispuesto en el inciso 1 no se aplicará a la legislación relativa a la asistencia social.
3. Lo dispuesto en el inciso 1, no afecta a la legislación neerlandesa que, introduzca limitaciones o que excluya el pago de los beneficios para los hijos que residan o permanezcan fuera del territorio de los Países Bajos.

Artículo 5 Identificación

1. A fin de determinar el derecho a la percepción de los beneficios y a la legitimidad de los pagos conforme la legislación neerlandesa, un beneficiario, familiar o derechohabiente deberá identificarse ante la institución competente en el Ecuador presentando un documento oficial de identidad.
2. Será considerado como documento oficial de identidad el pasaporte o cualquier otro documento de identidad emitido por la entidad oficial en el Ecuador. La institución competente del Ecuador deberá informar a la institución competente de los Países Bajos que la identidad del beneficiario, familiar o derechohabiente, ha sido verificada mediante la presentación del documento oficial de identidad, enviándose además una copia certificada de dicho documento.

Artículo 6 Verificación del derecho a la percepción de los beneficios y de la legitimidad de los pagos

1. A los fines de este Artículo, la información incluirá datos relativos a la identidad, domicilio, familia, trabajo, educación, ingresos, bienes, estado de salud, fallecimiento y privación de la libertad del beneficiario, sus derechohabientes, y familiares.
2. En cuanto a la verificación de la legitimidad de la solicitud o el pago de los beneficios, la institución competente del Ecuador deberá, a pedido de la institución competente de los Países Bajos constatar la información relacionada con el beneficiario, sus derechohabientes y familiares descritos en el inciso anterior. De ser necesario, esta verificación debe realizarse a través de las entidades oficiales. La institución competente del Ecuador enviará un detalle de la verificación practicada acompañado de copias autenticadas de los documentos pertinentes, a la institución competente de los Países Bajos.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2, la institución competente del Ecuador deberá, sin solicitud previa y en la medida de la posible, informar a la institución competente de los Países Bajos acerca de cualquier novedad que se

29 VII

- produzca en la información a que alude el inciso 1, relativa al beneficiario, sus derechohabientes o familiares que llegara a su conocimiento.
4. Las instituciones competentes podrán comunicarse entre si, así como los beneficiarios, sus derechohabientes, y familiares, o sus representantes, en forma directa.
 5. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2, las Autoridades Diplomáticas y Consulares y las instituciones competentes de los Países Bajos podrán dirigirse directamente a las autoridades e instituciones competentes y entidades oficiales del Ecuador, a fin de verificar el derecho a gozar de los beneficios y la legitimidad de los pagos a los beneficiarios.
 6. A los fines de la aplicación del presente Convenio las entidades oficiales se prestarán colaboración y asistencia en forma gratuita. No obstante ello, las autoridades competentes podrán acordar el reintegro de ciertos gastos.

Artículo 7 Exámenes médicos

1. A pedido de la institución competente de los Países Bajos, el examen médico al beneficiario, sus familiares y derechohabientes que residan o permanezcan en territorio ecuatoriano, será realizado por la institución competente del Ecuador.
2. A fin de determinar el grado de incapacidad laboral del beneficiario, sus familiares y derechohabientes, las instituciones competentes de los Países Bajos tomarán en cuenta los informes médicos y los datos administrativos provistos por la institución competente del Ecuador. No obstante ello, la institución competente de los Países Bajos podrá solicitar al beneficiario, sus familiares y derechohabientes la realización de un examen médico efectuado por un profesional elegido por ésta o realizar un examen médico en su territorio.
3. El beneficiario, sus familiares y derechohabientes deberán cumplir con el pedido de presentarse para un examen médico. Si el beneficiario, sus familiares y derechohabientes estiman que, por razones de salud, no están en condiciones de viajar al territorio de los Países Bajos a los fines de dar cumplimiento a lo estipulado en los incisos 1 y 2, deberán informar de inmediato tal circunstancia a la institución competente de los Países Bajos. A tales fines, deberán presentar una declaración médica emitida por un profesional nombrado a ese efecto por la institución competente del Ecuador. Dicha declaración deberá consignar los motivos desde el punto de vista médico que impiden su traslado y la duración estimada de dicha contingencia.
4. Los costos de los exámenes aludidos en el presente artículo y, en su caso, los gastos de viaje y estadía, deberán ser sufragados por la institución competente de los Países Bajos.

Artículo 8 Recuperación de pagos en exceso y multas administrativas

1. Toda decisión aplicable por parte de un tribunal o institución competente de los Países Bajos respecto a la recuperación del monto de los beneficios pagados en

27/11
[Signature]

017

exceso y multas administrativas en virtud de su legislación, será reconocida por Ecuador.

2. El reconocimiento a que alude en el inciso anterior, no procederá si es contrario al orden público ecuatoriano que deba aplicar la decisión.
3. Toda decisión aplicable reconocida de acuerdo con el inciso 1 será aplicada por Ecuador y sujeta a la legislación del Ecuador donde deba cumplirse la misma.
4. Si un beneficiario ha recibido un pago en exceso de una institución competente de los Países Bajos y percibe un beneficio de una institución beneficiaria del Ecuador, la primera institución competente podrá solicitar la retención del importe pagado en exceso sobre los atrasos de los haberes eventualmente debidos por la segunda institución beneficiada. Esta última institución deducirá el importe en cuestión en las condiciones y con los límites previstos por la legislación que ella aplica y transferirá el importe retenido a la institución competente acreedora.
5. El reconocimiento de las decisiones emitidas por parte de un tribunal o institución competente de los Países Bajos, conforme los incisos 1, 2 y 3 de este Artículo y en el ámbito de la legislación neerlandesa mencionada en Artículo 2 de este Convenio, no implicaran por parte de la República del Ecuador y sus instituciones, el pago de ningún importe a su costo.

Artículo 9

Cobro de aportes y multas administrativas

1. Toda decisión aplicable por parte de un tribunal o institución competente de los Países Bajos respecto del cobro de aportes y multas administrativas en virtud de su legislación será reconocida por Ecuador.
2. El reconocimiento a que alude el inciso anterior, no procederá si es contrario al orden público ecuatoriano que deba aplicar la decisión.
3. La aplicación de la decisión prevista en el inciso 1, está sujeta a la legislación del Ecuador donde deba cumplirse la misma.
4. El reconocimiento de las decisiones emitidas por parte de un tribunal o institución competente de los Países Bajos, conforme los incisos anteriores de este Artículo y en el ámbito de la legislación neerlandesa mencionada en Artículo 2 de este Convenio, no implicarán por parte de la República del Ecuador y sus instituciones, el pago de ningún importe a su costo.

Artículo 10

Denegatoria, suspensión y baja de beneficios

La institución competente de los Países Bajos puede denegar, suspender o dar de baja a un beneficio, cuando:

29/11

J.M.

018

- a. el beneficiario no se somete a los exámenes o no suministra información según lo requerido en los artículos 5 y 7 (inciso 3) del presente Convenio dentro de un período de tres meses, o
- b. Si la institución competente del Ecuador no suministra información alguna o no da cumplimiento a lo estipulado por los artículos 5, 6 (inciso 2) y 7 (inciso 1) del presente Convenio dentro de un período de tres meses corridos contados desde la fecha de petición.

Artículo 11 Protección de datos

1. Cuando por aplicación del presente Convenio las autoridades competentes, las instituciones competentes o las entidades oficiales de una Parte Contratante comuniquen datos personales a las autoridades competentes, a las instituciones competentes o a las autoridades diplomáticas y consulares de la otra Parte Contratante, esa comunicación estará sometida a las disposiciones legales relativas a la protección de datos dictadas por la Parte Contratante que suministre los datos. Cualquier transmisión, así como almacenamiento, alteración o destrucción posterior de los datos estará sometida a las disposiciones de la legislación sobre protección de datos de la Parte Contratante receptora.
2. El uso de datos personales para fines distintos de los de la seguridad social estará sujeto al consentimiento de la persona concerniente o las garantías previstas en la legislación nacional.

Artículo 12 Aplicación del Convenio

Las instituciones competentes de ambas Partes Contratantes podrán establecer, por medio de Acuerdos Complementarios, medidas para la aplicación del presente Convenio.

Artículo 13 Resolución de controversias

Las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes deberán resolver mediante negociaciones las diferencias de interpretación o aplicación del presente Convenio.

Artículo 14 Entrada en vigor del presente Convenio y declaración unilateral del Reino de los Países Bajos

29 31
DM

019

1. Las Partes Contratantes deberán notificarse por escrito acerca de la finalización de sus respectivos procedimientos legales o constitucionales requeridos para la entrada en vigor del presente Convenio.
2. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha de la última notificación. El artículo 4 de este Convenio entrará en vigor para el Reino de los Países Bajos con efecto retroactivo a partir del 1 de enero de 2003.
3. El Reino de los Países Bajos aplicará unilateralmente el artículo 4 del presente Convenio con carácter provisional desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de la firma del presente Convenio.

Artículo 15
Aplicación del Convenio

En relación con el Reino de los Países Bajos, el presente Convenio sólo se aplicará al territorio del Reino en Europa.

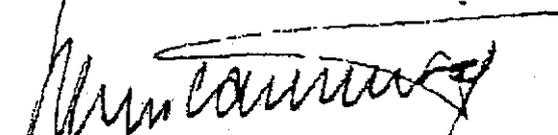
Artículo 16
Duración del Convenio

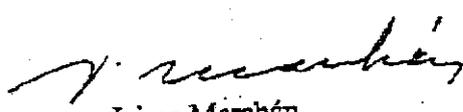
El presente Convenio podrá ser denunciado por escrito en cualquier momento por cualquiera de las Partes Contratantes. En caso de denuncia, sus disposiciones seguirán siendo aplicables hasta la finalización del año calendario siguiente al año en que la otra Parte Contratante recibió el aviso de denuncia.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman dos ejemplares del presente Convenio en los idiomas español y neerlandés, ambos textos siendo iguales y auténticos, a los 27 días del mes de diciembre de 2002.

Por el Reino de los Países Bajos

Por la República del Ecuador


Maarten M. Van Der Gaag,
Embajador de los Países Bajos
en el Ecuador.


Jaime Marchán,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado